



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 403 (2005-00351)

Bucaramanga, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **LUÍS GUILLERMO DÍAZ AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.310, quien se encuentra recluido en la Penitenciaría de alta y mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 452 meses de prisión, multa de 200 smmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, que impuso a **LUÍS GUILLERMO DÍAZ AVENDAÑO**, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 12 de diciembre de 2005, como autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, según hechos ocurridos el 06 de febrero de 2005. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Sentencia modificada en sede de apelación y casación, el 14 de febrero de 2006 el Tribunal Superior de Bogotá fijó la pena de prisión en 432 meses y el 30 de noviembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia la pena accesoria la fija en 20 años.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 06 de febrero de 2005.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena a **LUÍS GUILLERMO DÍAZ AVENDAÑO**, mediante oficio 2021EE0041798 del 10 de marzo de 2021- *ingresado al Juzgado el 26 de marzo de 2021*-, el Director del Cpams de Girón, remitió los siguientes documentos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17605072	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	504
17674728	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	488
17783787	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	496
TOTAL HORAS DE TRABAJO			1488

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	27/02/2019 a 26/08/2020	EJEMPLAR

Por tanto, realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la ley 65 de 1.993 y 100 y 101 de la primera normativa citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado **LUÍS GUILLERMO DÍAZ AVENDAÑO**, en cuantía de **93 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **LUÍS GUILLERMO DÍAZ AVENDAÑO**, en cuantía de **93 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.

bsbm

Edna

26 ABR 2021

Cuaderno: **Palacio de Justicia de Bucaramanga – Teléfono 6520043 ext. 1001**
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co